

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 098

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX BIS al artículo 21 de la Ley Que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I-IX.-...

IX BIS. Difundir actividades de los Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que convengan al desarrollo integral de las audiencias.

Lo anterior, podrá ser realizado mediante convenios de colaboración que establezcan la forma, tiempo de transmisión y, en su caso, los costos que deberá cubrir al Sistema de Radios y Televisión de Nuevo León el Poder Público interesado, considerando que podrán hacer uso de sus propios recursos de grabación, producción y difusión así como de sus capacidades existentes, como el contenido pregrabado o en vivo que pueda ser retransmitido en su horario de programación.

Dichos convenios, deberán garantizar que la programación informativa no afecte los contenidos fundamentales que fomentan la cultura, la educación y el desarrollo social;

X-XXII.-...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
CABALLERO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CHÁVEZ